



RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones. (2019062828)

Primero. De conformidad con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y se determinan sus competencias.

Mediante Decreto 170/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, disponiéndose en su artículo 2 las competencias que corresponden a la Secretaría General.

Segundo. El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que los órganos administrativos competentes para la concesión de subvenciones en las Consejerías son las Secretarías Generales.

Tercero. Por ello, razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias, en materia de subvenciones, atribuidas a esta Secretaría General aconsejan la presente delegación de competencias en los diferentes órganos administrativos de la Consejería.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el resuelto segundo, al no disponerse un régimen transitorio para la aplicación de la modificación en el régimen competencial introducido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la misma resulta de aplicación para resolver los procedimientos de subvenciones ya iniciados por la Consejería antes de su entrada en vigor, entendiéndose modificada la normativa anterior de aplicación en todo lo que se oponga al nuevo régimen.

La aplicación de este nuevo régimen de competencias a los procedimientos ya iniciados conlleva que todas las competencias que, hasta ahora, correspondían a la persona titular de la Consejería, aunque estuvieran delegadas o desconcentradas en los diferentes órganos directivos de la Consejería, pasen a ser ejercidas por la persona titular de la Secretaría General, y por ende, a resultarles de aplicación el régimen de recursos administrativos correspondiente a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Quinto. De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, consta el correspondiente informe preceptivo y previo favorable de la persona titular de la Consejería, de fecha 19 de noviembre de 2019, en tanto que la delegación de competencias se realiza en órganos que no son jerárquicamente dependientes de esta Secretaría General.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Delegar en los titulares de los diferentes órganos directivos de esta Consejería, las competencias para:

— La resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos y, en particular, para la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencias de tramitación de dichos órganos directivos, así como la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Igualmente, la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de revocaciones, reintegros, sancionadores y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

— La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra resoluciones dictadas en los procedimientos de revocación y reintegro.

— La tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos de subvenciones.

Segundo. El presente régimen de delegación de competencias resulta de aplicación tanto a los procedimientos administrativos de subvenciones iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la Ley 8/2019, de 5 de abril, así como a los anteriores con independencia de la fase de tramitación en la que se encuentren.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

